



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

INFORME LEGAL N° 00000060-2025-AQUIÑONES

A : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

De : Quiñones Gutierrez, Angie Danai
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto : Solicitud de evaluación de la *“Instalación de una Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad operativa”*, presentado por la empresa **CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L.**

Referencia : a) Hoja de Tramite N° 00043726-2025-3 de fecha 09/06/2025
b) Hoja de Tramite N° 00043726-2025-2 de fecha 05/06/2025
c) Hoja de Tramite N° 00043726-2025-1 de fecha 04/06/2025
d) Hoja de Tramite N° 00043726-2025-E de fecha 27/05/2025

Fecha : 11 de junio del 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante escrito con registro N° 00043726-2025-E de fecha 27 de mayo de 2025, la empresa **CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L.** con R.U.C. N° 20612895849 (en adelante, **la administrada**) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, **la DGAAMPA**), la solicitud evaluación del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad operativa”* ubicado en Mz. A' Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.
- 1.2 Mediante Informe Legal N° 00000055-2025-AQUIÑONES de fecha 03 de junio del 2025, se advirtió determinadas observaciones a la solicitud de la administrada presentada con escrito de registro N° 00043726-2025-E.
- 1.3 A través de la Carta N° 00000297-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de junio de 2025, se comunicó a la administrada la observación advertida y se le otorgó dos (02) días hábiles de plazo para presentar la subsanación de las mismas.
- 1.4 Mediante escrito con registro N° 00043726-2025-1 de fecha 04 de junio de 2025, la administrada presentó información complementaria.
- 1.5 Mediante escrito con registro N° 00043726-2025-2 de fecha 05 de junio de 2025, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones advertidas a su solicitud.
- 1.6 Mediante Carta S/N con Hoja de Tramite N° 00043726-2025-3 de fecha 09 de junio de 2025, la administrada alcanzó documentación destinada a subsanar las



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

observaciones a su solicitud, la misma que serán evaluadas en la parte de análisis del presente informe. Asimismo, señaló que la planta se encuentra ubicado en Lote A-15-1 Parque Industrial Sector Pampa Inalambrica Mza. A' lotes 1,20 y 21 – distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y sus modificatorias.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante escrito con registro N° 00043726-2025-E de fecha 27 de mayo de 2025, la empresa **CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L.** con R.U.C. N° 20612895849, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del “*Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad operativa”* ubicado en Mz. A' Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua; presentado en el marco del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 A través del Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA

(...)

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud.*
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura, signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44, son los siguientes:
1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.
 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

- 3.6 De la revisión a la solicitud de la administrada, se advirtió determinadas observaciones las cuales fueron comunicadas a través de la Carta N° 00000297-2025-PRODUCE/DGAAMPA, por lo que se le otorgó un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del aludido documento, para que cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

- En relación al **requisito 1** del citado procedimiento.
 - (i) La administrada refiere que la ubicación del proyecto se encuentra en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua y presenta lo siguiente:
 - Acta de Constatación notariado.
 - Carta N° 225-2025-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Sub gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad provincial de Ilo, donde señalan que el Señor Lucio Loaiza Mora es el poseionario de los predios ubicados en: Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo.
 - Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Señor Lucio Loaiza Mora, en calidad de socio Adjudicatario y la empresa CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L., quienes dan en cesión de uso el predio ubicado en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

No obstante, lo antes citado, se tiene que, de la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que no adjuntó los datos registrados en SUNARP.

Por lo antes expuesto, la administrada deberá presentar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento del predio, con la finalidad de acreditar la posesión del predio ubicado en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

- En relación al **requisito 2** del citado procedimiento.
 - (ii) De la revisión a la documentación presentada, se advierte que la administrada no adjuntó la Constancia de Habilitación vigente del señor Raúl Eduardo Chacon Pagan (Sociólogo). Por lo tanto, deberá presentar Constancia de Habilitación vigente de dicho profesional.
- 3.7 Sobre el particular, la administrada, mediante carta S/N con registro N° 00043726-2025-1 de fecha 04 de junio de 2025 presentó información complementaria destinada a subsanar las observaciones. Asimismo, mediante carta S/N con registro N° 00043726-2025-2 de fecha 05 de junio de 2025, solicitó ampliación de plazo de dos (02) días para subsanar las observaciones que le fueron comunicadas mediante la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Carta N° 00000297-2025-PRODUCE/DGAAMPA. En atención a ello, a través de la Carta N° 00000309-2025-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 06 de junio de 2025, se otorgó la ampliación del plazo, por única vez, por dos (02) días hábiles adicionales para la subsanación de las observaciones; de conformidad con lo establecido en el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA.

- 3.8 Sobre el particular, la administrada presentó el escrito con registro N° 00043726-2025-3 de fecha 09 de junio de 2025, a fin de subsanar la observación que le fue comunicada a través de la Carta N° 00000297-2025-PRODUCE/DGAAMPA. En consecuencia, a través de la siguiente matriz se analizará la documentación presentada en atención a la observación comunicada a través de dicha carta.

Observaciones	Evaluación
Observación N° 1: En relación al requisito 1 del citado procedimiento: (i) La administrada refiere que la ubicación del proyecto se encuentra en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua y presenta lo siguiente: • Acta de Constatación notariado. • Carta N° 225-2025-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Sub gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad provincial de Ilo, donde señalan que el Señor Lucio Loaiza Mora es el posesionario de los predios ubicados en: Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo. • Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Señor Lucio Loaiza Mora, en calidad de socio Adjudicatario y la empresa CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L., quienes dan en cesión de uso el predio ubicado en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua. No obstante, lo antes citado, se tiene que, de la revisión de la documentación presentada por la administrada, se advierte que no adjuntó los datos registrados en SUNARP. Por lo antes expuesto, la administrada deberá presentar los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida y asiento del predio, con la finalidad de acreditar la posesión del predio ubicado en Mz. “A” Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.	La administrada adjuntó la Partida Registral N° 11021189, zona Registral N° XIII – Sede Tacna, oficina registral Ilo, donde se verifica que en el Asiento B00001 obra la inscripción definitiva de lotización, entre otros, de los predios ubicados en Mza. A’ lotes 1,20 y 21 Sector Pampa Inalambrica Lote A-15-1 Parque Industrial Ilo, que se independizaron en las Partidas N° 11024970, 11024990 y 11024991, respectivamente, dichos predios se encuentran registrados a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo. Asimismo, mediante Carta N° 225-2025-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Sub gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad provincial de Ilo, donde señalan que el Señor Lucio Loaiza Mora es posesionario de los predios ubicados en: Mz. A’ Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo. La administrada adjuntó el Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Señor Lucio Loaiza Mora, en calidad de Cedente propietario y la empresa CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L., quien dan en cesión de uso el predio ubicado en Mza. A’ lotes 1,20 y 21 Sector Pampa Inalambrica Lote A-15-1, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua. De lo antes expuesto, se colige que la administrada acreditó la posesión del predio ubicado en <u>Lote A-15-1 Parque Industrial Sector Pampa Inalambrica Mza. A’ lotes 1,20 y 21 – distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.</u> Conclusión: Observación Absuelta.

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observación N° 2: En relación al requisito 1 del citado procedimiento: (ii) De la revisión a la documentación presentada, se advierte que la administrada no adjuntó la Constancia de Habilitación vigente del señor Raúl Eduardo Chacon Pagan (Sociólogo). Por lo tanto, deberá presentar Constancia de Habilitación vigente de dicho profesional.	La administrada presentó la constancia de habilitación profesional vigente del señor Raúl Eduardo Chacon Pagan (Sociólogo). En ese sentido, la administrada acreditó que el señor Raúl Eduardo Chacon Pagan (Sociólogo) cuenta con constancia de habilitación profesional vigente. Conclusión: Observación Absuelta.
---	--

3.9 En atención a lo antes expuesto, en el siguiente cuadro se analizará el cumplimiento de la admisibilidad de la solicitud:

N°	Requisitos	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; en el caso de otorgamiento de concesiones acuícolas, se debe indicar el número del documento que otorga la Reserva del Área Acuática y fecha de emisión.	Con relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444: La administrada presentó el Formulario DGAAMPA 003 (EIA-SD), debidamente suscrito, con carácter de declaración jurada, por el señor LUCIO LOAIZA MORA, en calidad de gerente general de la administrada, por lo que, se da cumplimiento al presente extremo.	X	
		Con relación a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida asiento del predio: La administrada adjuntó la Partida Registral N° 11021189, zona Registral N° XIII – Sede Tacna, oficina registral Ilo, donde se verifica que en el Asiento B00001 obra la inscripción definitiva de lotización, entre otros, de los predios ubicados en Mza. A' lotes 1,20 y 21 Sector Pampa Inalambrica Lote A-15-1 Parque Industrial Ilo, que se independizaron en las Partidas N° 11024970, 11024990 y 11024991, respectivamente, dichos predios se encuentran registrados a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo. Asimismo, mediante Carta N° 225-2025-SGOUCA/GDUA-MPI de fecha 14 de abril de 2025 emitido por la Sub gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad provincial de Ilo, donde señalan que el Señor Lucio Loaiza Mora es posesionario de los predios ubicados en: Mz. A' Lotes 1, 20 y 21 IV Etapa Parque Industrial de Ilo. La administrada adjuntó el Contrato de Cesión de Uso celebrado entre el Señor Lucio Loaiza Mora, en calidad de Cedente propietario, y la empresa CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L., quien da en cesión de uso el predio ubicado en Mza. A' lotes 1,20 y 21 Sector Pampa Inalambrica Lote A-	X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		15-1, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua. De lo antes expuesto, se colige que la administrada acreditó la posesión del predio ubicado en <u>Lote A-15-1 Parque Industrial Sector Pampa Inalambrica Mza. A' lotes 1,20 y 21 – distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua.</u> En ese sentido, se da cumplimiento del requisito en este extremo.		
		Con relación a los datos registrados en SUNARP del representante legal: De la revisión del expediente, obra copia de un Certificado de Vigencia emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), en el cual se indica que en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11033506 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, se encuentra inscrita las facultades otorgadas al señor Lucio Loaiza Mora, en calidad de Gerente General de la empresa CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L.	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd): La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), únicamente en versión digital, por lo que en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación.	X	
		Con relación a que el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados: Según lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del RGA-PA, el EIA-sd deberá elaborarse de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en el Anexo III del Reglamento del SEIA, en tanto el Ministerio de la Producción apruebe los Términos de Referencia para proyectos de inversión con características comunes o similares De la revisión del presente instrumento, se desprende que la administrada cumple con el contenido mínimo del proyecto de instrumento materia de evaluación, conforme a lo establecido en el Anexo III del Reglamento del SEIA.	X	
		Con relación a que el documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), esté debidamente foliado:	X	

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	Se advierte que el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), está foliado del 01 al 232 y los anexos del 233 al 896.		
	Con relación a que el documento que contiene el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd), esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración: • La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) suscrito por el señor Lucio Loaiza Mora, en su calidad de gerente general de la empresa CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L. según el A00001 de la Partida Electrónica N° 11033506, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ilo, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna. • La administrada presentó el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) suscrito por la señora Patricia Angélica Medina Pasara, en su calidad de Gerente General de la consultora Ambiental P&J GESTORES AMBIENTALES S.A.C. con RUC N° 20601477786, con facultades inscritas en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13636872 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, e inscrita en el registro de consultoras a través de la Resolución Directoral N° 00020-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de febrero de 2020, por lo que se da cumplimiento al presente extremo. • La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por los profesionales que han participado en la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme se advierte en el expediente, siendo estos los siguientes: ✓ Jorge Isaac Ángeles Silva (Ingeniero Pesquero) ✓ José Gabriel Guevara Regalado (Ingeniero Industrial) ✓ Paola Aracely Cruz Panta (Bióloga) ✓ Cesar Manuel Dongo Cateriano (Ingeniero Ambiental y de recursos naturales) ✓ Raúl Eduardo Chacon Pagan (Sociólogo) Cabe señalar que, de la revisión del expediente, no se encontró las constancias de habilitación profesional de los profesionales que han participado en la elaboración de proyecto. Respecto a las constancias de habilitación profesional de Jorge Isaac Ángeles Silva, José Gabriel Guevara Regalado y Cesar Manuel Dongo Cateriano, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del	X	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

		Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#); concluyéndose que SI están HABILITADOS. Asimismo, respecto a la bióloga Paola Aracely Cruz Panta, a la fecha del presente informe, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Biólogos del Perú (https://www.cbperu.org.pe/buscador/), concluyéndose que SI está HABILITADO. Finalmente, respecto al sociólogo Raúl Eduardo Chacon Pagan, la administrada presentó la constancia de habilitación profesional vigente Por lo que se concluye que, se da cumplimiento al presente extremo.	
--	--	--	--

- 3.10 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tendría por cumplido el citado requisito.
- 3.11 En ese sentido, se ha verificado que la administrada cumple con la presentación de los requisitos previstos en el procedimiento administrativo signado con código PA1410ADAA y número correlativo 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 3.12 Debe tenerse presente que la verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 3.13 Respecto a su solicitud de audiencia, es pertinente señalar que, el Reglamento de la Ley del SEIA, en los numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51, solo contempla actuaciones documentales en la etapa de evaluación de admisibilidad de una solicitud.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada por la empresa **CONGELADOS Y PROCESOS PESQUEROS LUZ S.R.L.**, a través del escrito con Hoja de Trámite N° 00043726-2025-E, se concluye que la administrada habría cumplido con los requisitos de admisibilidad del procedimiento administrativo que contiene la solicitud del *“Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) proyecto: “Instalación de una Planta de Congelado de Productos Hidrobiológicos de 40 t/día de capacidad operativa”, ubicado en Lote A-15-1 Parque Industrial Sector Pampa Inalambrica Mza. A’ lotes 1,20 y 21 – distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en el marco del procedimiento administrativo de “Evaluación del Estudio Ambiental semidetallado (EIA-Sd) para proyectos de inversión de los subsectores Pesca y Acuicultura”* signado con código PA1410ADAA del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446; en consecuencia, correspondería admitir a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo.

- 4.2 Respecto a su solicitud de audiencia, es pertinente señalar que el Reglamento de la Ley del SEIA, en los numerales 51.4 y 51.5 del artículo 51, solo contempla actuaciones documentales en la etapa de evaluación de admisibilidad de una solicitud.
- 4.3 Asimismo, como consecuencia de lo antes citado, correspondería se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.4 La verificación efectuada por esta dirección general a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.5 Se adjunta proyecto de resolución directoral.

Atentamente;

Elaborado por:

ANGIE DANAI QUIÑONES GUTIERREZ

CAL 94390

O/S N° 0001367-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por:

SAYDA VIRGINIA CHAVEZ LUNA

CAL 46571

O/S N° 0001371-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad haciéndolo suyo. Derívese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para que se continúe con el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

DIRECTORA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL